

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD YACAMBÚ



“Aprender Haciendo”

Año 2024



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Cabudare, marzo de 2024



"Aprender Haciendo"

Resolución: 2024-05-073

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere los artículos 24 y 26, numeral 21 de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal "j" de la Reforma Parcial del Estatuto Orgánico de la Universidad Yacambú.

Considerando

El proceso de transformación organizacional que viene desarrollando la Universidad Yacambú para optimizar los procedimientos académico- administrativos en beneficio de su comunidad universitaria, de acuerdo a los criterios de calidad con miras a fortalecer la proyección internacional de esta casa de estudios.

Considerando

El compromiso de la Universidad Yacambú de establecer normas claras que regulen y optimicen los procesos académicos-administrativos bajo un enfoque de eficiencia y calidad, que contribuyan al mejoramiento de la competitividad y el posicionamiento en ámbitos nacionales e internacionales.

Considerando

Que el reglamento de investigación se erige como pilar fundamental para impulsar y estimular la labor del individuo como investigador, cuyo objetivo principal radica en la generación de conocimientos con una clara relevancia social. En este contexto, se busca no sólo satisfacer las expectativas académicas, sino, además, consolidar una cultura investigativa que promueva la libertad de pensamiento y expresión.



Considerando

"Aprender Haciendo"

Solicitud de la Vicerrectora Académica Prof Belkis Coromoto Mendoza de Gómez para la aprobación del Reglamento de Investigación.

Resuelve

Aprobar el Reglamento de Investigación.

Dado, firmado y sellado a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.


Prof. Juan Pedro Pereira Medina
Rector




Prof. Mario Antonio Garrido Herrera
Secretario General

ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II	5
DE LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	5
CAPÍTULO III	6
DE LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN	6
SECCIÓN PRIMERA	6
De la Organización de la Investigación.....	6
SECCIÓN SEGUNDA	7
De la Dirección de Investigación	7
SECCIÓN TERCERA	8
DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	8
Del Departamento de Gestión de Proyectos y Líneas de Investigación	8
Del Departamento de Divulgación de la Ciencia.....	8
Del Departamento de Investigación y Pasantía	8
CAPÍTULO V	10
DE LAS ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN	10
SECCIÓN PRIMERA	10
DE LOS INSTITUTOS	10
De la Creación de los Institutos de Investigación.....	10
SECCIÓN SEGUNDA	12
De los Centros de Investigación	12
SECCIÓN TERCERA	14
De los Grupos de Investigación	14
CAPÍTULO VI	16
DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	16
CAPÍTULO VII	17
DE LAS CATEGORÍAS DE INVESTIGADORES	17
CAPÍTULO VIII	19
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN.....	19
CAPÍTULO IX	20

Universidad Yacambú
Reglamento de Investigación

Del Financiamiento de la Investigación.....	20
CAPÍTULO X	21
DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN	21
CAPÍTULO XI	22
DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN	22
CAPÍTULO XII	22
DEL RECONOCIMIENTO E INCENTIVO A LA LABOR INVESTIGATIVA	22
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	23

PREFACIO

Este reglamento de investigación se erige como pilar fundamental para impulsar y estimular la labor del individuo como investigador, cuyo objetivo principal radica en la generación de conocimientos con una clara relevancia social. En este contexto, se busca no sólo satisfacer las expectativas académicas, sino, además, consolidar una cultura investigativa que promueva la libertad de pensamiento y expresión. Al abrir nuevas rutas hacia un conocimiento integrador, este reglamento busca superar los dilemas epistémicos que pueden deslegitimar la gestión de la investigación en la senda del desarrollo científico y tecnológico, considerándola un continuo vital en la trayectoria académica.

La investigación en la Universidad Yacambú se concibe como un proceso sistemático de búsqueda, construcción, generación, difusión y transferencia de conocimiento que constituye el eje sustentador de su significancia, tanto en la docencia como en la extensión vista en tres aristas: investigación formativa, formación para la investigación e investigación científica y tecnológica. En tal sentido, la investigación formativa es entendida en cuanto a la enseñanza basada en la investigación, pues se centra en involucrar al estudiante con el proceso investigativo en sí mismo, su naturaleza, búsqueda, fases y funcionamiento.

La vida investigativa de la Universidad Yacambú se distingue por su firme compromiso con el fomento y la difusión de la investigación a través de una serie de programas y proyectos estratégicamente diseñados. Este compromiso se materializa en la generación sistemática, constante del conocimiento que abarcan desde la concepción y desarrollo de proyectos de investigación hasta el riguroso seguimiento y la posterior publicación de resultados en distintos escenarios internacionales y nacionales.

Estos resultados no sólo alimentan la base de conocimientos existentes, sino que sirven como fuente de inspiración para la innovación, creación y desarrollo de saberes, así como las experiencias con un claro valor añadido. Además, la transferencia de conocimiento, el emprendimiento basado en tecnologías y la divulgación de nuevos modelos, teorías, proyectos, se consideran premisas éticas fundamentales en este contexto. Todo esto se realiza en consonancia con los principios de formación, desarrollo profesional con un fuerte enfoque en la pertinencia social, lo que garantiza que la investigación contribuya directamente al progreso y bienestar de la sociedad en general.

Resolución: 2024-05-073

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

Preámbulo

El Consejo Universitario en la Universidad Yacambú dicta el presente reglamento en virtud de la facultad conferida por el artículo 26, numeral 1, de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal j, de la Reforma Parcial del Estatuto Orgánico de la Universidad Yacambú, con el objetivo de establecer las normas y procedimientos que regirán la función de la investigación, así como garantizar el cumplimiento de sus fines académicos y administrativos. El reglamento se aplicará a todos los miembros de la comunidad universitaria y será de obligatorio cumplimiento.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto, regular la función de investigación en la Universidad Yacambú con el propósito de contribuir al desarrollo científico, humanístico, tecnológico y espiritual, nacional e internacional mediante la creación, el avance e innovación de conocimientos y la solución de problemas específicos, en concordancia con la misión y visión institucional.

Artículo 2. La investigación en la universidad se concibe como un proceso sistemático de búsqueda, construcción, generación, difusión y transferencia de conocimientos; constituye el eje que da significación, tanto a la docencia como a la extensión. La universidad se define por su capacidad para crear conocimiento, pero el conocimiento sólo es significativo en la medida en que los constructos y aproximaciones teóricas, así como los modelos de indagación estén referidos a la transformación de una realidad específica que previamente ha sido entendida y valorada, ética y axiológicamente como totalidad.

Artículo 3. La investigación en la Universidad Yacambú tiene como finalidades primordiales:

- a) Formación, producción, desarrollo e innovación.
- b) Formar profesionales con competencias investigativas
- c) Ofrecer respuestas pertinentes y oportunas del entorno local, regional y nacional con proyección internacional.

d) Convertir el conocimiento en propuestas de valor apoyadas en ecosistemas y redes de colaboración para contribuir con el desarrollo científico, humanístico, tecnológico, espiritual, haciendo de esta actividad un instrumento de desarrollo y transformación social.

Artículo 4. La Universidad Yacambú reconocerá, respetará y garantizará la diversidad epistémica en la concepción, planteamiento y las metodologías que se adopten para llevar a cabo una investigación, así como en la interpretación, discusión de sus hallazgos o resultados, reflexiones, conclusiones y recomendaciones, asegurando la independencia de criterios, la calidad ética y rigurosidad del proceso.

Artículo 5. La investigación se articula con las otras funciones sustantivas de la universidad y se constituye en el eje integrador que da significancia tanto a la docencia como a la extensión. Esta integración debe explicitarse operativamente en los programas, de manera planificada y sistémica, al distinguirlas en el plano de la acción, se asegura su interdependencia y complementariedad.

Artículo 6. Los aspectos teóricos conceptuales y epistémicos de la investigación asumidos por la Universidad Yacambú, estarán contemplados en el modelo educativo institucional, específicamente, en el apartado sobre la investigación producción, desarrollo e innovación.

Artículo 7. La Universidad Yacambú asume la innovación como valor agregado al proceso de investigación y de las políticas dirigidas a la transferencia de conocimiento, por ello, entre los productos científicos y tecnológicos se incluyen los de investigación, tecnología e innovación.

Parágrafo Único: La innovación se concibe como un proceso creativo y sistemático que genera un producto original e inédito dentro de las líneas de generación y aplicación de conocimiento, pudiendo articular la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) con pertinencia humana, social y ambiental.

Artículo 8. La actividad de innovación se regirá por la normativa definida por la universidad en esta materia.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 9. La investigación en la Universidad Yacambú tiene como objetivos:
a) Generar y transferir conocimiento científico, tecnológico, humanístico con pertinencia social y ambiental.

- b) Contribuir al desarrollo científico, humanístico, tecnológico, espiritual y sostenible del entorno, mediante la creación, difusión y transferencia de conocimiento e innovación.
- c) Desarrollar competencias científicas en el estudiante y promover el pensamiento crítico, la indagación, reflexión, convirtiéndose en protagonista del proceso.
- d) Integrar la docencia, investigación y extensión como funciones sustantivas para el logro de la misión, así como de la visión institucional para el fortalecimiento científico de la comunidad universitaria.
- e) Transmitir y comunicar los resultados de la investigación al entorno.
- f) Fortalecer la vinculación universidad-entorno.
- g) Fomentar una cultura investigativa de innovación y emprendimiento en la comunidad universitaria, que permita el desarrollo de la creatividad, el trabajo colaborativo y el compromiso, a fin de crear sociedades más inclusivas, democráticas y sostenibles.
- h) Favorecer la democratización del conocimiento científico, haciéndolo accesible a todos.

CAPÍTULO III

DE LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10. Las políticas de investigación refieren los procesos y decisiones a nivel macro institucional para gestionar y favorecer una cultura investigativa que denote el conjunto de valores, principios, actitudes, quehaceres que caracterizan los modos de producción y transferencia de conocimiento en la universidad. Las políticas de investigación se encuentran refrendadas en las Políticas Académicas.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN PRIMERA

De la Organización de la Investigación

Artículo 11. Desde el punto de vista orgánico, la función de investigación de la Universidad Yacambú se instituye y gestiona a través de las siguientes unidades:

- a) Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico, Humanístico y Espiritual (CDCHTE) como órgano colegiado y de consulta adscrito a la máxima autoridad de la institución.
- b) Vicerrectorado Académico como dependencia adscrita directamente al Rectorado.
- c) Dirección de investigación con sus respectivos Departamentos: Gestión de Proyectos y Divulgación de la Ciencia.
- d) Coordinaciones de Postgrado, Departamentos de Investigación y Pasantía de las Facultades que promueven las actividades en la formación de pregrado y coordinan las asignaturas vinculadas con la investigación.

Artículo 12. La integración de los órganos y unidades señaladas, la establece el Consejo Universitario a través del Vicerrectorado Académico.

Artículo 13. El Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y Espiritual (CDCHTE) se regirá por lo establecido en la Ley de Universidades y la normativa del CDCHTE UNY vigente.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Dirección de Investigación

Artículo 16. Es una unidad adscrita al Vicerrectorado Académico, cuya misión es gestionar procesos orientados a la promoción, desarrollo y visibilidad de la investigación científico-tecnológica y humanística.

Artículo 17. La Dirección de Investigación tiene como visión, posicionarse como un espacio de investigación e innovación de alcance global, favoreciendo el desarrollo sostenible y bienestar de la humanidad.

Artículo 18. Los objetivos de la Dirección de Investigación son:

- a) Ofrecer un escenario académico de excelencia para el desarrollo de la investigación científica, tecnológica, innovación, transferencia y apropiación social del conocimiento.
- b) Fortalecer la capacidad de investigación e innovación en la comunidad Universitaria.
- c) Impulsar el progreso científico, tecnológico y social, mediante la búsqueda, construcción, generación, difusión, transferencia de conocimientos e innovación, reafirmando su compromiso y responsabilidad con la sociedad.
- d) Promover la creación de productos académicos pertinentes que generen propuestas orientadas a la solución de los problemas frente a la sociedad, contribuyendo al desarrollo social, económico y ambiental.
- e) Difundir la producción intelectual en el contexto nacional e internacional para visibilizar a la comunidad académica e investigativa.
- f) Fomentar el establecimiento de alianzas para el desarrollo de proyectos conjuntos e intercambio en materia de Investigación, Innovación y Desarrollo.

Artículo 19. La Dirección de Investigación estará conformada por un director (a) e integrada por los Departamentos de Gestión de Proyectos y Divulgación de la Ciencia.

Artículo 20. El Director (a) de Investigación debe ser un profesional de reconocida y comprobada trayectoria investigativa, investigador activo con categoría mínima de agregado y poseer el título de doctor (a).

Artículo 21. Las funciones del director estarán definidas por la Dirección de Talento Humano y establecidas en el Manual de Cargo por Competencias.

SECCIÓN TERCERA

DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Del Departamento de Gestión de Proyectos y Líneas de Investigación

Artículo 22. El Departamento de Gestión de Proyectos es una estructura encargada de la gestión y planificación de proyectos y líneas de investigación para lograr alcances y recursos disponible en la institución.

Artículo 23. El Departamento de Gestión de Proyectos estará a cargo de un jefe, cuyo nombramiento será realizado por el Rector (a) de la universidad con el visto bueno del Vicerrector (a) Académico (a).

Artículo 24. El encargado del Departamento de Gestión de Proyectos debe ser un profesional de comprobable trayectoria investigativa, con categoría mínima de asistente, poseer estudios de cuarto o quinto nivel académico y ser investigador activo.

Del Departamento de Divulgación de la Ciencia

Artículo 25. El Departamento de Divulgación de la Ciencia es un ente encargado de la visibilización del conocimiento científico producido en la UNY, a través de acciones y estrategias, que lo hacen accesible a la comunidad científica y público en general.

Artículo 26. El Departamento de Divulgación de la Ciencia estará a cargo de un jefe, cuyo nombramiento será realizado por el Rector (a) de la universidad con el visto bueno del Vicerrector (a) Académico (a).

Artículo 27. El encargado del Departamento de Divulgación de la Ciencia debe ser un profesional de comprobable trayectoria investigativa y de publicaciones, con categoría mínima de asistente, poseer estudios a partir de cuarto nivel académico y ser investigador activo.

Del Departamento de Investigación y Pasantía

Artículo 28. Los Departamentos de Investigación y Pasantía están adscritos a las facultades y son unidades operativas destinadas, fundamentalmente, al desarrollo del proceso de investigación universitaria, en armonía con el desarrollo de los procesos académicos de docencia, investigación y extensión.

Artículo 29. El propósito del Departamento de Investigación y Pasantía es incentivar la participación de los estudiantes de pregrado y docentes en las actividades inherentes al proceso de investigación universitaria.

Artículo 30. El Departamento de Investigación y Pasantía está constituido por el jefe de investigación y las dependencias que tenga a su cargo.

Artículo 31. Los jefes de investigación deben cumplir los siguientes requisitos: ser un profesional con competencias en el área de investigación, poseer estudios de cuarto nivel académico. Además, debe ser investigador activo con proyecto a iniciar o en desarrollo.

Artículo 32. Las funciones de los Departamentos de Investigación y Pasantía se encuentran descritas en el manual organizativo del Vicerrectorado Académico.

De las coordinaciones de programas y proyectos de investigación de postgrado

Artículo 33. Las coordinaciones de programas y proyectos de investigación están adscritas al vicerrectorado de investigación y postgrado; son unidades operativas destinadas, fundamentalmente, al desarrollo del proceso de investigación universitaria, en armonía con el desarrollo de los procesos académicos de docencia, investigación y extensión.

Artículo 34. El propósito de las coordinaciones de programas y proyectos de investigación es incentivar la participación de los estudiantes de postgrado y docentes en las actividades inherentes al proceso de investigación universitaria.

Artículo 35. Las coordinaciones de programas y proyectos de investigación están constituidas por el coordinador de programa y las dependencias que tenga a su cargo.

Artículo 36. Los coordinadores de programa deben cumplir los siguientes requisitos: ser un profesional con competencias en el área de investigación, poseer estudios de quinto nivel académico. Además, debe ser investigador activo con proyecto a iniciar o en desarrollo.

Artículo 37. Las funciones de las coordinaciones de programas y proyectos se encuentran descritas en el manual organizativo del Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO V

DE LAS ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 38. Se conciben como estructuras de investigación en la Universidad Yacambú a los grupos, centros e institutos, organizados en el vicerrectorado de investigación y postgrado, decanato de extensión y las facultades para generar conocimiento científico, humanístico y tecnológico según las áreas, líneas y agendas de investigación respectivas.

Artículo 39. Las estructuras de investigación deben responder a los objetivos de la Universidad Yacambú previstos en el proyecto general y la filosofía de gestión universitaria.

Artículo 40. Los grupos, centros e institutos de investigación apoyan su accionar en los lineamientos generales emanados del CDCHTE y en las directrices estratégicas de la Dirección de Investigación, en materia de gestión de proyectos y divulgación de la ciencia.

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS INSTITUTOS

Artículo 41. Los institutos se conciben como órganos de gestión interdisciplinaria de la investigación que coordinan las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, orientados al desarrollo de proyectos en el ámbito de las ciencias básicas, aplicadas, sociales y económicas, así como al perfeccionamiento de la enseñanza, al mismo tiempo que contempla la posibilidad de solicitud de financiamiento previa consulta y aprobación de las instancias administrativas correspondientes.

Parágrafo Primero. Los institutos estarán adscritos a las facultades, quien coordinará sus labores junto a la Dirección de Investigación.

De la Creación de los Institutos de Investigación

Artículo 42. Para la creación de un instituto, el responsable del centro de investigación presentará un proyecto a la par con los grupos de investigación a su adscripción, basado en los lineamientos emanados por la Dirección de Investigación para su elaboración, y posteriormente aprobado por el CNU.

Parágrafo Primero: El proyecto de creación de los institutos será consignado ante la Dirección de Investigación, quien lo gestionará y se registrará por la normativa de institutos de investigación.

Parágrafo Segundo: En caso de obtener el proyecto de creación del instituto dictamen favorable del CDCHTE, el Vicerrector Académico lo presentará al Consejo Universitario para su revisión y aprobación definitiva. Posteriormente se elevará el proyecto aprobado ante el CNU, para informar la nueva estructura creada.

Artículo 43. Los institutos estarán conformados por un mínimo de doce (12) docentes investigadores activos, de los cuales, la mitad posean una categoría igual o superior a investigador consolidado nivel II con al menos tres (3) líneas de investigación activas y registradas, cada una con dos (2) proyectos en desarrollo financiados o no financiados del profesorado debidamente registrados. La dedicación y remuneración de las actividades de investigación atenderán a lo establecido en el Reglamento del Personal Docente y de Investigación y otras normativas inherentes al caso.

Parágrafo Único: Cada instituto debe estar representado por un director, quien es investigador consolidado nivel II o III de la universidad, con categoría mínima de Agregado y estudios de postgrado de maestría o doctorado.

Artículo 44. El Director del instituto debe consignar un informe de gestión cuatrimestral ante el Consejo de facultad.

Artículo 45. La modificación o eliminación de los institutos requerirán de un informe explicativo entregado a la Dirección de Investigación o emitido por esta, para ser evaluado en el CDCHTE. A tal efecto se tomará como criterio de evaluación la productividad del instituto, las horas de dedicación a la investigación y el personal adscrito.

Artículo 46. El financiamiento de los institutos de investigación se regirá por lo estipulado en el capítulo VII de este Reglamento.

Artículo 47. Los institutos estarán conformados por los centros y grupos de Investigación de cada facultad y postgrado.

Artículo 48. Los institutos deben mantener una alta productividad científica a través de las líneas de investigación adscritas. Dicha productividad será evaluada principalmente a través de las publicaciones en revistas arbitradas e indexadas de alto impacto y de divulgación, así como libros, capítulo de libro, y otros productos complementarios de innovación o extensión, en los cuales se reconozca el crédito académico de la universidad por parte del investigador (es).

Artículo 49. Son funciones de los Institutos de Investigación:

- a) Promover el desarrollo de investigaciones y proyectos en las diferentes unidades académicas a través de los centros y grupos de investigación.
- b) Vincular la integración de las funciones universitarias dentro y fuera de la institución por medio de redes con universidades, institutos y organismos públicos y privados que desarrollan procesos similares.
- c) Gestionar ante la Dirección de Investigación la difusión y promoción de actividades científicas generadas en los centros y grupos de investigación las cuales son de interés público para el ejercicio de la soberanía nacional en todos los ámbitos de la sociedad y la cultura.
- d) Gestionar junto al Departamento de Gestión de Proyectos el financiamiento ante las entidades respectivas para el desarrollo de proyectos de investigación.
- e) Evaluar la producción de los centros de investigación en cuanto al desarrollo de proyectos presentados cuatrimestralmente, así como las publicaciones generadas por los miembros adscritos.
- f) Generar, a la par con los centros de investigación, la planificación y organización de los estudios científicos, técnicos e innovadores.
- g) Propiciar junto al Departamento de Innovación y Transferencia programas sociales, tecnológicos y de innovación en alianzas con empresas y organismos nacionales e internacionales.
- h) Incorporar la innovación y los avances tecnológicos en el desarrollo de investigaciones científicas y sociales.
- i) Contribuir con la generación de propuestas para el avance y desarrollo productivo local, regional y nacional con proyección internacional bajo una visión conservacionista del ambiente.
- j) Promover la investigación en escenarios locales, regionales, nacionales e internacionales a través de líneas y programas, con soporte en las agendas y redes académicas investigativas.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Centros de Investigación

Artículo 50. Los Centros de Investigación son unidades académico-investigativas adscritas a los institutos de investigación, orientados en un área específica del conocimiento con una visión interdisciplinaria para realizar estudios especializados que respondan a las políticas de investigación y necesidades de los escenarios sociales, económicos, tecnológicos, productivos e innovadores, de acuerdo con las áreas, líneas y agendas de investigación institucional.

Artículo 51. Los Centros de Investigación de la Universidad Yacambú tienen como objeto primordial el desarrollo de la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.

Artículo 52. Los Centros de Investigación estarán conformados por lo menos por dos (2) grupos de investigación, de los cuales al menos la mitad debe poseer la categoría de investigador consolidado nivel II, el apoyo de dos (2) líneas de investigación activas y registradas como mínimo, cada una con dos (2) proyectos en desarrollo financiados o no financiados debidamente registrados por el profesorado en condición de iniciados o culminados. La dedicación y remuneración de las actividades de investigación atenderán a lo establecido en el Reglamento del Personal Docente y de Investigación y otras normativas inherentes al caso.

Artículo 53. El docente investigador del centro debe demostrar las competencias en el desarrollo de proyectos científicos o de innovación, así como mantener la publicación de artículos de trabajos inéditos, tutorías de trabajos de grado en pregrado y/o postgrado.

Artículo 54. Cada centro de investigación estará representado por un coordinador, quien, al inicio de cada período lectivo, debe entregar un informe de gestión del período anterior ante el Instituto de investigación, remitido a Dirección de Investigación para luego ser presentado ante el CDCHTE, hacer seguimiento y control.

Artículo 55. Cada centro debe generar el proyecto de creación que será consignado ante la Dirección de Investigación, quien lo agendará en su calidad de secretario del CDCHTE, para lo cual se requiere el dictamen favorable para su creación.

Parágrafo Primero: Los lineamientos para la elaboración del proyecto de creación del centro serán suministrados por el CDCHTE a través del Departamento de Gestión de Proyectos.

Parágrafo Segundo: El proyecto debe incluir las líneas de investigación que sustentan la creación del centro, la factibilidad operativa, la normativa interna de funcionamiento, descripción estratégica del quehacer investigativo del centro y otra que indique la Dirección y Departamento respectivo.

Parágrafo Tercero: Los docentes adscritos al centro deben contar con la aprobación de las unidades o instancias académicas-administrativas las cuales pertenecen (facultades y postgrado) para su incorporación al centro.

Parágrafo Cuarto: En caso de obtener el dictamen favorable del CDCHTE, el proyecto de creación será presentado por el Vicerrector Académico al Consejo Universitario para la aprobación definitiva.

Artículo 56. Las solicitudes de financiamiento de las investigaciones del personal adscrito al centro deben ser presentadas por el coordinador ante la Dirección de

Investigación para que ésta la refiera al CDCHTE y sea sometido a evaluación y aprobación, de acuerdo con las normativas que se aprueben para ello.

Artículo 57. Los proyectos e investigaciones que le sean otorgado financiamiento deben presentar ante la Dirección de Investigación cada período lectivo los avances de las actividades realizadas para su control y seguimiento.

Artículo 58. Cada proyecto de investigación o innovación debe cumplir con el registro en una línea. Dicho registro se realizará en la Dirección de Investigación para el seguimiento correspondiente, y ésta se encargará de remitir a las instancias que sean necesarias en su desarrollo.

Artículo 59. Serán funciones de los Centros de Investigación:

- a) Coordinar el proceso de investigación universitaria en el Centro.
- b) Apoyar programas de actualización para sus investigadores junto a la Dirección de Investigación.
- c) Fomentar la participación de los profesores y estudiantes de pre y postgrado en actividades de investigación.
- d) Fortalecer el desarrollo de la investigación para garantizar la producción y transferencia de conocimiento, tecnología e innovación.
- e) Gestionar ante la Dirección de Investigación la difusión y promoción de sus actividades investigativas.
- f) Generar propuestas de creación y actualización de líneas como agendas que orienten la actividad de investigación.
- g) Capacitar el capital humano adscrito al centro para la difusión y transferencia de conocimiento a través del seguimiento, evaluación de proyectos científicos, tecnológicos que se desarrollan en forma organizada y sistemática inscritos en líneas de investigación.
- h) Vincular las líneas y actividades de investigación con la problemática del entorno regional, nacional e internacional.
- i) Elaborar los planes operativos de la unidad.

Artículo 60. Para elevar el centro a instituto de investigación, se evaluará la producción científica en términos de proyectos presentados principalmente con sus respectivas publicaciones en revistas arbitradas e indexadas, así como libros, capítulo de libro, y otros productos complementarios, en los cuales se reconozca el crédito académico de la universidad por parte del investigador (es).

SECCIÓN TERCERA

De los Grupos de Investigación

Artículo 61. Los grupos de investigación se conciben como un conjunto de individuos conformados por investigadores integrados por un tema de interés

común, fundamentado en las áreas, líneas y agendas investigativas de la universidad.

Artículo 62. Los grupos de investigación orientarán sus actividades bajo una visión interdisciplinaria para investigar, generar y transferir conocimientos científicos, técnicos e innovadores que demuestren resultados pertinentes en correspondencia con las exigencias, desafíos y necesidades del contexto social, tanto en el ámbito de ciencias sociales-económicas como ciencias aplicadas relevantes en el escenario nacional e internacional.

Artículo 63. Los docentes investigadores adscritos a los grupos formarán parte de uno de los centros de las facultades o de postgrado, con el respaldo de una línea de investigación. Cada grupo estará conformado por tres (3) a seis (6) investigadores, quienes procesan su inscripción ante la unidad académica correspondiente y remitirlo a la Dirección de Investigación y el centro, asumiendo los compromisos inherentes según las normativas establecidas.

Artículo 64. Los docentes investigadores adscritos a los grupos deben asumir el compromiso institucional en el cumplimiento de las horas, presentación de productos investigativos o de innovación, y requerimientos establecidos en el Reglamento Académico para su acreditación respectiva.

Artículo 65. Son funciones de los grupos de investigación:

- a) Elaborar la planificación sobre las acciones del grupo.
- b) Inscribir los proyectos en el centro de investigación de la facultad y postgrado para ser remitidos tanto al instituto como a la dirección de investigación, de manera de asegurar el seguimiento de estos.
- c) Desarrollar acciones específicas en consonancia con las políticas de investigación institucionales.
- d) Reportar los avances de los proyectos en el lapso que indique el centro de investigación de adscripción.
- e) Pertenecer a las líneas y redes de investigación nacionales e internacionales.
- f) Solicitar apoyo financiero de acuerdo con la dimensión de la investigación ante el coordinador del Centro y la Dirección de Investigación.
- g) Representar a la institución en eventos científicos tanto nacionales como internacionales.

Artículo 66. La acreditación de los investigadores como miembros de grupos, centros o institutos se llevará a cabo por solicitud de éstos, conforme a los requisitos y procedimientos relacionados al cumplimiento de su quehacer investigativo y a las estructuras de investigación. Dicha acreditación se solicitará ante la Dirección de Investigación con el aval del Departamento de Gestión de Proyectos o de

Innovación y Transferencia, según la naturaleza de la actividad de la agrupación y se formalizará según los tiempos y convocatorias que tengan lugar.

CAPÍTULO VI DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 67. Las líneas de investigación constituyen un espacio intelectual de intercambio de conocimientos, experiencias y saberes, donde concurren estudiantes y docentes de los grupos, centros e institutos de investigación para el desarrollo de actividades y acciones tendentes a producir conocimientos socialmente pertinentes y científicamente válidos a partir de estudios sociales y científicamente contextualizados en correspondencia con la oferta académica de pregrado y programas de postgrado UNY.

Artículo 68. Las líneas de investigación apoyan todo el quehacer docente e investigativo de la universidad, al sustentar las actividades de producción de conocimiento en pregrado, postgrado y los centros de investigación a través de las unidades curriculares, cátedras libres, producción científica y otras estrategias definidas para la generación y transferencia de conocimientos y saberes construidos. Todas estas actividades deben reportarse a los coordinadores de grupos y centros de investigación.

Artículo 69. Las líneas de investigación son evaluadas periódicamente por la Dirección de Investigación a través del Departamento de Gestión de Proyectos con base en la productividad que reporten los responsables o coordinadores de grupos y centros de investigación, la cual es demostrada principalmente por las publicaciones arbitradas e indexadas en revistas reconocidas y de impacto nacional e internacional, proyectos activos de los docentes investigadores de los grupos y centros de investigación, así como trabajos de especialización, maestría y doctorado registrados para ese momento.

Artículo 70. Para constituir una línea de investigación, es necesario que un mínimo de tres (3) investigadores presenten un (1) proyecto pertinente, y cumplan además con el formato establecido para tal fin. Este proceso lo realiza a través de la Dirección de Investigación, quien ofrecerá las orientaciones, lineamientos y acompañamiento respectivo. Este mismo procedimiento se realizará en caso de requerir un renombramiento o redimensión de una línea existente.

Artículo 71. Un investigador se considera adscrito a una línea siempre y cuando mantenga un proyecto activo en desarrollo. Asimismo, puede pertenecer a otras líneas si sus investigaciones se relacionan a otras áreas de conocimiento, para fortalecer la visión interdisciplinar de la universidad. Por ello, debe mantener actualizada su ficha académica del investigador.

Artículo 72. Las líneas de investigación estarán bajo la responsabilidad de los coordinadores quienes sistematizan la productividad de estas y lo reportan ante el Departamento de Gestión de Proyectos.

Artículo 73. La Universidad Yacambú con base en las líneas de investigación institucionales promoverá la elaboración de agendas de investigación, para actualizar las temáticas correspondientes a cada disciplina desde una mirada inter y transdisciplinar que permita el desarrollo científico, tecnológico y humano de la sociedad.

CAPÍTULO VII DE LAS CATEGORÍAS DE INVESTIGADORES

Artículo 74. Se define como investigadores a los miembros de la comunidad universitaria que pertenecen a alguna de las estructuras de investigación establecidas y que mantengan proyectos activos financiados o no financiados.

Artículo 75. Las categorías de investigadores de la Universidad Yacambú estarán organizadas y definidas, de acuerdo con la representación y productividad investigativa de los miembros de institutos, centros o grupos:

- 1.- Investigador asistente: Serán clasificados ante esta categoría aquellos estudiantes de pregrado y postgrado, que participen en trabajos de investigación o proyectos de innovación desarrollados por investigadores ordinarios de la universidad, o en las líneas de investigación.
- 2.- Investigador invitado: Docente y/o investigador con amplia experiencia, de trayectoria destacada en el contexto científico, humanístico, tecnológico o de innovación, con publicaciones de estudios relevantes en centros e institutos a los que representa, adscrito a una línea y/o redes de investigación de otra institución u organismo.
- 3.- Investigador novel: Lo constituye el estudiante de pregrado y postgrado que cursan las unidades curriculares del área de investigación, quienes inician el desarrollo de un trabajo científico dentro de una línea y grupo de investigación en el marco de las agendas definidas por la institución.
- 4.- Investigador consolidado. Se refiere al personal docente y de investigación, cuya labor solo se reconocerá al mantenerse como investigador activo en la UNY luego de un año ininterrumpido con proyectos en desarrollo o culminados registrados debidamente en la instancia correspondiente, así como con productos de investigación o innovación en los cuales haya dado crédito a la Universidad Yacambú como su afiliación institucional.

Artículo 76. Para solicitar su clasificación y posterior certificación como investigador consolidado UNY, debe presentar de forma obligatoria:

- a) Solicitud a la Dirección de Investigación con copia al CDCHTE de acuerdo con la planilla correspondiente.
- b) Documentos probatorios de sus productos investigativos o innovación como se especifica en los criterios de evaluación.
- c) Constancia de trabajo en la cual se especifiquen los períodos académicos laborados de forma ininterrumpida (mínimo 1 año).
- d) Constancia de inscripción en el registro nacional de investigadores.

Artículo 77. La certificación institucional de los investigadores se realizará una vez cada 2 años por convocatoria emanada de la Dirección de Investigación, con el aval del Vicerrectorado Académico. Todos los investigadores que quieran solicitar su certificación deben estar inscritos en el registro nacional de investigadores del país.

Artículo 78. La certificación de los investigadores UNY se basará en las siguientes categorías y requisitos:

- a. Investigador consolidado (nivel I): Docente universitario con categoría mínima de Asistente y título de especialista o magister, con un mínimo de 2 publicaciones científicas indexadas en revistas o capítulos de libro arbitrado en los últimos 2 años en la cual haya dado crédito a la Universidad Yacambú como su afiliación institucional, haber participado como ponente en eventos científicos de investigación e innovación en el último año, pertenecer a una línea y grupo de investigación al mantener un proyecto activo en la UNY debidamente registrado (sea individual libre o grupal, producto de estudios de cuarto o quinto nivel en curso). Debe además presentar constancia de su inscripción en el registro nacional de investigadores y de ser posible, la certificación emitida por el órgano correspondiente.
- b. Investigador consolidado (nivel II): Docente universitario con categoría Agregado, con título de doctorado y un número mínimo de 2 publicaciones indexadas en revistas o capítulo de libro arbitrado en el último año en las cuales haya dado crédito a la Universidad Yacambú como su afiliación institucional, haber participado como ponente en eventos científicos nacionales o internacionales el último año, ser investigador en una línea, programa, grupo o centro con un proyecto activo debidamente registrado. Debe además presentar constancia de su inscripción en el registro nacional de investigadores y de ser posible, la certificación emitida por el órgano correspondiente.
- c. Investigador consolidado (nivel III): Docente universitario, con grado académico de doctor, categoría mínima de Asociado. Tener 3 publicaciones en el último año en las cuales haya dado crédito a la Universidad Yacambú como su afiliación institucional, que incluyan: artículos en revistas indexadas y certificadas, en las principales bases de datos a nivel mundial, libro o capítulo de libro arbitrado, haber participado como ponente en eventos científicos nacionales o internacionales el último año, pertenecer o coordinar un instituto, línea, grupo, o centro de investigación, ser miembro de una red de investigadores a nivel nacional e

internacional, demostrar su participación como árbitro en una revista científica o integrar un comité editorial. Debe, además, presentar constancia de su inscripción en el registro nacional de investigadores y de ser posible, la certificación emitida por el órgano correspondiente.

c. Investigador consolidado (nivel IV): Docente universitario, con grado académico de doctor y con estudios postdoctorales finalizados, y, categoría de Titular. Tener 4 o más publicaciones en el último año en las cuales haya dado crédito a la Universidad Yacambú como su afiliación institucional, que incluyan: artículos en revistas indexadas y certificadas, en las principales bases de datos a nivel mundial, libro o capítulo de libro arbitrado, haber participado como ponente en eventos científicos nacionales o internacionales el último año, pertenecer o coordinar un instituto, línea, grupo, o centro de investigación, ser miembro de una red de investigadores a nivel nacional e internacional, demostrar su participación como árbitro en una revista científica o integrar un comité editorial. Debe además presentar constancia de su inscripción en el registro nacional de investigadores y de ser posible, la certificación emitida por el órgano correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 79. Los proyectos de investigación e innovación son los documentos presentados por los investigadores en los cuales describen los elementos fundamentales del proceso de investigación según el paradigma, enfoque, tipología y metodología seleccionada, de acuerdo con un área temática. El mismo debe registrarse ante la Dirección de Investigación y el Departamento de Gestión de Proyectos mediante el formato codificado para ello y los recaudos que se soliciten.

Artículo 80. Los proyectos de investigación tienen como propósito fundamental la generación y socialización de un conocimiento de calidad, pertinencia y significatividad científica y social, con base en las líneas y agendas de investigación.

Artículo 81. Los proyectos de innovación tienen como finalidad resolver una situación práctica: nuevas fuentes de materia prima, nuevos productos, y servicios, métodos mejorados o novedosos en el sector correspondiente, innovaciones de mercado u organizacionales, consultorías, entre otros, con base en las líneas y agendas de investigación.

Artículo 82. Los proyectos de investigación e innovación pueden ser de distintas tipologías y enfoques, siempre y cuando cumplan con el rigor científico y tecnológico pertinente, en el marco de los lineamientos establecidos para ello.

Artículo 83. Es indispensable, que todo proyecto de investigación e innovación genere uno o varios productos dependiendo de la tipología y requerimientos que le sean asignados. Los productos pueden ser artículos científicos, capítulos de libros,

libros, productos tecnológicos validados, patentes, consultorías, productos de participación social en el conocimiento, productos de divulgación, de comunicación, de responsabilidad social, I+D+i, de extensión y otros, según la naturaleza del proyecto.

Artículo 84. Los proyectos de investigación e innovación financiados o no financiados presentados por los investigadores consolidados y registrados ante la unidad correspondiente serán sometidos a la evaluación del CDCHTE, quien puede nombrar una comisión ad hoc para ello según la temática investigativa y perfil de sus miembros. Los resultados de la evaluación se deben presentar en la sesión inmediata siguiente en el formato correspondiente.

Artículo 85. De forma simultánea, el comité de ética institucional realizará la evaluación de los criterios de buenas prácticas científicas del proyecto a través de los formatos establecidos para ello y expedirá la constancia respectiva al CDCHTE.

CAPÍTULO IX

Del Financiamiento de la Investigación

Artículo 86. El Fondo de Investigaciones de la Universidad Yacambú (FONDEIUNY), asumirá dos vías para financiar el quehacer científico, tecnológico y humanístico de la universidad: una vía interna y una vía externa. La vía interna, la constituye las asignaciones que provengan de partidas internas y de actividades de investigación sin fines de lucro; la vía externa se concreta a través de donaciones, organizaciones, instituciones gubernamentales o de carácter privado a través de la Sociedad Civil de la Universidad Yacambú.

Parágrafo primero: El financiamiento de la investigación por parte del sector productivo se fundamentará principalmente de convenios entra la Universidad y empresa privadas y públicas, previa indagación de problemáticas en estas empresas o como oportunidad de ofrecer soluciones producto de trabajos de investigación e innovación.

Artículo 87. FONDEIUNY será manejado directamente por el Vicerrectorado Administrativo, con atención a las solicitudes realizadas por el CDCHTE y el Vicerrectorado Académico de forma conjunta o particular, como órganos responsables de la gestión de la investigación en la UNY. Los fondos asignados no pueden ser reconducidos a otras actividades que no sean exclusivamente de investigación.

Artículo 88. El Fondo de Investigaciones será destinado a:

a) Financiar proyectos de investigación o innovación debidamente evaluados y adscritos en las líneas de investigación, generados en los grupos, centros e

institutos de investigación, a solicitud de las autoridades universitarias o el CDCHTE.

b) Financiar actividades de transferencia y difusión de la investigación que involucre la realización de eventos científicos en la UNY, la asistencia de los docentes de la universidad a escenarios nacionales o internacionales, movilidad académica, visibilidad a través de artículos y libros u otra de interés para la proyección de la Universidad Yacambú en el ámbito científico, tecnológico o humanístico.

c) Financiar los procesos de reconocimiento y estímulo a los investigadores acordados en el CDCHTE.

d) Financiar apoyo técnico especializado requerido en las instancias de investigación para gestionar las revistas científicas u otra requerida en el área.

Lo demás que acuerde el CDCHTE para fomentar la investigación y su proyección nacional e internacional.

CAPÍTULO X

DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 89. Los semilleros de investigación se consideran una estrategia formativa basada en las comunidades de aprendizaje, en la cual profesores y estudiantes intercambian de forma crítica conocimientos con base en el diálogo, creatividad, libertad e Innovación en pro del desarrollo de las competencias investigativas (cognitivas, metodológicas, comunicativas y sociales).

Artículo 90. El objetivo de los semilleros de investigación es propiciar un espacio colaborativo de aprendizaje para el desarrollo de competencias investigativas en los estudiantes de pregrado, considerados en la Universidad Yacambú como investigadores noveles.

Artículo 91. Cada semillero estará conformado como mínimo por tres estudiantes, asesorados por un docente investigador de la universidad, con interés en abordar un mismo objeto de estudio.

Artículo 92. Los semilleros estarán adscritos a las centros o grupos de investigación de las Facultades según su naturaleza.

Artículo 93. Las especificaciones de la conformación, inscripción y desarrollo de las actividades en el semillero de investigación quedan sujetas a la normativa creada para tal fin.

CAPÍTULO XI

DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 94. El comité de ética es un órgano asesor orientado a vigilar y avalar la calidad e integridad de las investigaciones que se producen en la Universidad Yacambú.

Artículo 95. El comité de ética está conformado por investigadores institucionales de reconocida probidad moral y serán nombrados en el seno del CDCHTE como órgano de más alto alcance de la investigación en la universidad, para el período que le sea designado.

Artículo 96. Todo proyecto de investigación presentado por investigadores de la universidad se sujetará a las buenas prácticas científicas establecidas en el código de ética investigativa institucional fundamentada en la integridad, honestidad, respeto y bienestar de las personas involucradas en el proceso.

Artículo 97. Los procedimientos específicos para que un proyecto de investigación o innovación reciban el aval del comité de ética, se fijarán en una normativa específica para ello.

CAPÍTULO XII

DEL RECONOCIMIENTO E INCENTIVO A LA LABOR INVESTIGATIVA

Artículo 98. La labor de los investigadores de la Universidad Yacambú será valorada y reconocida por las instancias pertinentes, conforme a los procedimientos que se establezcan para ello, con la finalidad de promover la generación de productos investigativos.

Artículo 99. Dicho estímulo se realizará a través de:

- a) Financiamiento de los proyectos de investigación, aprobado en Consejo Universitario.
- b) Financiamiento total o parcial de estudios de postgrado o cursos postdoctorales de acuerdo con las necesidades formativas e investigativas de la universidad, aprobado por Consejo Universitario.
- c) Apoyo y asesoría para los investigadores en cuanto a los productos a presentar.
- d) Impulsar la publicación de sus productos en las revistas de la universidad y en revistas nacionales e internacionales para la visibilización de los investigadores.
- e) Acreditación del investigador de la universidad según categorías establecidas.
- f) Desarrollo del programa de estímulo del investigador a través de distintos premios y reconocimientos.

g) Oportunidades de formación a los investigadores a través de espacios de aprendizaje en distintas modalidades y características.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 95. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Universitario, previo informe del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico Tecnológico y Espiritual.

Artículo 96. Se derogan los reglamentos anteriores a la aprobación y publicación del presente reglamento, y cualquier otra norma que colide con el mismo, el cual entrará en vigor a partir de la presente fecha.

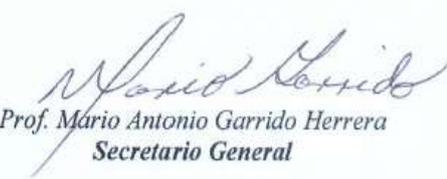
Dado, sellado, firmado y refrendado en la Sesión N° 05-2024 del Consejo Universitario, en La Mora, Cabudare, a los cinco días del mes de abril dos mil veinticuatro.



Prof. Juan Pedro Pereira Medina
Rector



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SOCIEDAD CIVIL UNIVERSIDAD YACAMBÚ
CONSEJO UNIVERSITARIO
BARQUISIMETO EDO. LARA



Prof. Mario Antonio Garrido Herrera
Secretario General